

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1911.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 2.506.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚM. 154.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha firmado hoy y se publicará en la *Gaceta* de mañana Domingo día 22, el Real Decreto siguiente:— Artículo unico.—En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas temporalmente por los Decretos de 12, 18 y 19 de Septiembre último.—Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1911.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 22 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 2.504.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Secretaria.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 152.

Por la presente se recuerda á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad en la práctica de gestiones para descubrir el paradero de un tal Andrés, gimnasta y dentista ambulante, que lleva en su compañía dos niños, cuya detención se tiene interesada en circular núm. 98, publicada el 3 de Agosto último.

Valladolid 21 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 2.505.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Obras Públicas.—Caminos vecinales.**

El Ayuntamiento de Cuevas de Provanco, solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, la instrucción de expediente para la declaración de utilidad pública del camino vecinal que partiendo del pueblo de Sacramentua y pasando por Cuevas de Provanco, vaya á Castrillo de Duero (provincia de Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 7.º del Reglamento vigente para la ejecución de caminos vecinales, se hace público por medio de este anuncio á fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones ante este Gobierno civil ó en el

Ayuntamiento de Castrillo de Duero, debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo artículo, los Ayuntamientos interesados deberán celebrar una reunion ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose el acta correspondiente á tales reclamaciones, y que una vez expirado el plazo de quince días, deberán con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º del mismo artículo, remitir á este Gobierno civil las actas á que hace referencia anteriormente, así como las reclamaciones escritas que se hubieran presentado con su extracto de las mismas y el informe del Ayuntamiento sobre ellas, y en caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamacion, deberán acompañar certificacion negativa y el informe de la Alcaldía sobre la utilidad del camino.

Valladolid 21 de Octubre de 1911.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.497.

**Castronuevo.**

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito, formada para el año de 1912, queda expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término, que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, no se admitirá ninguna de los que se presenten.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

- Quintanilla de Arriba
- Simancas
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Villabarúz
- Villanueva de las Torres

Núm. 2.501.

**Cogeces de Iscar.**

En sesion celebrada en este día por el Ayuntamiento y Junta Municipal de asociados de este pueblo, por unanimidad acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, el reparto vecinal.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal.

Cogeces de Iscar á 4 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Toribio Mayo.

Núm. 2.492.

**Simancas.**

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al mismo de esta villa en sesion celebrada el día

11 del corriente acordó por unanimidad la supresion total del impuesto de consumos y utilizar para atender á las necesidades de su presupuesto, el repartimiento general á que se refiere la ley de 12 de Junio último, letra G, en su artículo 6.º, cuyo repartimiento se ajustará á las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal.

Simancas 19 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Núm. 2.502.

**Villabragima.**

La Junta Municipal de esta villa en sesion del día nueve de los corrientes acordó el repartimiento vecinal, para hacer efectivo el cupo de consumos con sus recargos para el año de 1912.

Villabragima 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde accidental, José Perez.—El Secretario habilitado, Julio Calvo.

Núm. 2.480.

**Villagomez la Nueva.**

Don Julian Alonso Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villagomez la Nueva.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día doce del actual, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 1.635'21 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos doce, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.635'21 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto

y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, segun la Ley y reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 100 000 kilogramos de paja y 63.521 de leña en todo el año, que vienen á producir exacta-

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día doce del mes actual, para cubrir el déficit de mil seiscientos treinta y cinco pesetas veintiun céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos doce, á saber:*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clase..	Kilogramo.	100000	0'15	0'01	1000
Leña de id. . . . .	Id.	63521	0'20	0'01	635'21
Total. . . . .					1635'21

Villagomez la Nueva á 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde Presidente, Agustin Perez.—El Secretario, Julian Alonso.

Núm. 2.500.

**Villanueva de las Torres.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, sometiéndose á la aprobacion definitiva de la Junta municipal.

Villanueva de las Torres á diez

mente las 1.635'21 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Agustin Perez.—Hermenegildo Fonseca. Idefonso Perez.—Agustin Martinez.—Francisco Perez.—Florentino Pardo.—Victoriano Perez.—Gregorio Fonseca.—Aniceto Valdaiso.—Cesáreo Perez.—Julian Fonseca.—Julian Alonso, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villagomez la Nueva á diez y seis de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Julian Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Agustin Perez.

y nueve de Octubre de mil novecientos once.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.503.

MADRID

EDICTO.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta Capital, en providencia de hoy dictada en los autos sobre secuestro y posesion interina de una finca, seguidos á instancia del Banco

Hipotecario de España, con don Camilo Guzman, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el correspondiente de Valladolid, el día once de Noviembre próximo á las tres de su tarde, la finca siguiente:

Una casa situada en el casco de la Ciudad de Valladolid y su calle del Conde Ansúrez, antes Corral de la Copera, señalada con el número dos, moderno, uno y tres antiguos, lindante por la derecha segun se entra en ella, con la calle del Val, por la izquierda con casa de herederos de Doña Catalina Solís y por lo accesorio con otra de D. Clemente Mazariegos, que consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, tercero y solana, y ocupa una superficie de ochenta metros veintinueve decímetros cuadrados, equivalentes á mil treinta y tres piés tambien cuadrados.

Y se advierte á los licitadores:

Primero. Que la cantidad que sirve de tipo para la subasta, es la de cincuenta mil pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de aquella suma.

Cuarto. Que por celebrarse dicha subasta doble y simultáneamente según se ha expresado, en el caso de hacerse dos posturas iguales se abrirá nueva licitacion entre los dos rematantes.

Quinto. Que la consignacion del precio del remate habrá de verificarse á los ocho días siguientes de su aprobacion; y

Sexto. Que los títulos de propiedad suplidos por certificacion del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del registratario todos los días y horas hábiles hasta la del remate, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el mismo, previniéndose que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á siete de Octubre de mil novecientos once.—El Secretario, Licenciado Luis Moliner.—V.º B.º El Juez de 1.ª intancia, Alfredo Cuesta.